



Organización de las Naciones
Unidas para la Alimentación
y la Agricultura



Tratado Internacional
SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS
PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA

RESOLUCIÓN 2/2017

MEDIDAS PARA MEJORAR EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MULTILATERAL DE ACCESO Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

EL ÓRGANO RECTOR,

Recordando la Resolución 2/2006, por la cual aprobó el Acuerdo normalizado de transferencia de material (ANTM);

Recordando la Resolución 2/2013, por la cual estableció el Grupo de trabajo especial de composición abierta para mejorar el funcionamiento del Sistema multilateral de acceso y distribución de beneficios (en adelante, el “Grupo de trabajo”), encargado de elaborar medidas destinadas a:

- a) incrementar los pagos y las contribuciones de los usuarios al Fondo de distribución de beneficios de una manera sostenible y previsible a largo plazo;
- b) mejorar el funcionamiento del Sistema multilateral a través de medidas adicionales;

Recordando la Resolución 1/2015, por la cual prorrogó el mandato del Grupo de trabajo durante el bienio 2016-17;

Habiendo examinado el informe del Grupo de trabajo sobre los resultados de su labor, en el que se esboza un proceso para lograr la mejora del Sistema multilateral, y en particular los resultados de la sexta reunión, que comprendían el proyecto de ANTM revisado propuesto por el Grupo de trabajo;

Agradeciendo al Grupo de trabajo su fructífera labor y la presentación de los resultados de sus debates con más de seis meses de antelación a la celebración de esta séptima reunión del Órgano Rector;

Agradeciendo además a los Copresidentes su liderazgo y compromiso continuos, que permitieron al Grupo de trabajo realizar avances significativos, y su informe dirigido al Órgano Rector, que contiene diversas recomendaciones;

Acogiendo con agrado las importantes contribuciones realizadas por varios expertos a través de los cuatro grupos especiales de Amigos de los Copresidentes y el Grupo permanente de expertos en asuntos jurídicos, y **agradeciendo** en particular a los facilitadores de estos grupos su compromiso y su acertada orientación;

1. **Toma nota** de la labor realizada por el Grupo de trabajo durante el bienio;
2. **Reconoce** que es preciso seguir trabajando en el conjunto de medidas que se acordó elaborar por la Resolución 2/2013, y que no habrá un acuerdo sobre ningún aspecto hasta que no lo haya sobre todos;

3. **Toma nota** de la propuesta de enmienda del Anexo I del Tratado Internacional presentada por el Gobierno de Suiza;
4. **Prorroga** el mandato del Grupo de trabajo durante el bienio 2018-19 y **pide** al Grupo de trabajo que, con apoyo del Secretario:
 - a. elabore una propuesta sobre un Plan de crecimiento para mejorar el Sistema multilateral, teniendo en cuenta el *Anexo 1* de esta resolución según proceda;
 - b. revise el ANTM, basándose en el informe del Grupo de trabajo especial de composición abierta para mejorar el funcionamiento del Sistema multilateral (IT/GB-7/17/7) y teniendo en cuenta, entre otras cosas:
 - i. el resumen de los Copresidentes resultante de la presente reunión y el texto refundido del ANTM revisado por ellos propuesto, que figura en el *Anexo 2* de esta resolución;
 - ii. la información o propuestas adicionales que hayan presentado o puedan presentar las Partes Contratantes y los grupos de partes interesadas;
 - c. elabore criterios y opciones para la posible adaptación de la cobertura del Sistema multilateral, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las propuestas presentadas en la séptima reunión del Órgano Rector;
 - d. formule recomendaciones dirigidas al Órgano Rector sobre cualesquiera otras cuestiones relativas al proceso de mejora del Sistema;
 - e. continúe en estrecho contacto con el Comité Especial sobre la Estrategia de Financiación y la Movilización de Recursos en relación con su examen de la Estrategia de financiación, y en particular con su labor sobre la movilización de financiación y otros recursos destinados al Fondo de distribución de beneficios.
5. **Acuerda** que el Grupo de trabajo celebre dos reuniones e impulse cualquier otra iniciativa necesaria durante el próximo período entre reuniones para concluir los trabajos descritos en el párrafo 4 *supra*;
6. **Pide** al Secretario que facilite periódicamente información actualizada a la Mesa de la octava reunión del Órgano Rector y a las Partes Contratantes sobre la labor del Grupo de trabajo;
7. **Invita** a todas las Partes Contratantes a que se comprometan a cumplir el mandato conferido al Grupo de trabajo, y **hace un llamamiento** a las partes interesadas que utilizan recursos fitogenéticos en virtud del Tratado Internacional para que ayuden al Grupo de trabajo a finalizar el proceso de mejora del Sistema multilateral, en particular continuando con la formulación de propuestas concretas relativas a la finalización del ANTM revisado, el proceso para la ampliación ulterior del alcance del Anexo I del Tratado Internacional y la forma de atraer contribuciones voluntarias adicionales para el Fondo de distribución de beneficios de manera sostenible, para su consideración por el Grupo de trabajo;
8. **Exhorta** a todas las regiones a velar por que el Grupo de trabajo disponga de todos los expertos necesarios y por que los miembros del Grupo de trabajo informen regularmente a las demás Partes Contratantes de sus respectivas regiones;
9. **Insta** a las Partes Contratantes a proporcionar apoyo y recursos financieros, según sea necesario, para que el Grupo de trabajo pueda cumplir sus tareas en el plazo previsto.

*Anexo 1 de la Resolución 2/2017***PLAN DE CRECIMIENTO¹**

1. El Órgano Rector aprobará un nuevo Acuerdo normalizado de transferencia de material (ANTM) revisado, en el que se ofrecerá la opción de adherirse a un sistema de suscripción. Las empresas y otros usuarios interesados en adherirse al sistema de suscripción dispondrían de un año a partir de la fecha fijada por el Órgano Rector para manifestar su voluntad de sumarse a dicho sistema. El nuevo ANTM revisado en el que se establece el sistema de suscripción como mecanismo de acceso surtiría automáticamente efecto, una vez que empresas que representen una cantidad de dinero por acordar equivalente al [30 %] aproximadamente de las ventas globales de semillas de los cultivos comprendidos en el Sistema multilateral (es decir, los enumerados en el Anexo I) se registren en el sistema de suscripción. La Mesa del Órgano Rector, con el apoyo de la Secretaría, tendría que supervisar cuándo se alcanza dicho umbral. El nuevo ANTM revisado se aplicará a partir de esa fecha a todos los usuarios que quieran acceder al material comprendido en el Sistema multilateral.
2. Al mismo tiempo que el Órgano Rector adopta el nuevo ANTM revisado, deberá tomar una decisión sobre la enmienda del Anexo I del Tratado, incluida una nueva lista de cultivos. El Anexo I, una vez modificado, 1) delegaría la facultad de la futura ampliación del Sistema multilateral en el Órgano Rector; y 2) incluiría una lista con un primer conjunto de cultivos específicos.
3. La declaración por parte de empresas y otros usuarios de su voluntad de adherirse al sistema de suscripción, tras la decisión del Órgano Rector de aprobar un nuevo ANTM revisado, inspiraría en las Partes Contratantes confianza en que el Fondo de distribución de beneficios recibiría finalmente ingresos más cuantiosos procedentes de los usuarios. La decisión del Órgano Rector de adoptar un proceso de enmienda del Anexo I podría generar confianza por parte de los posibles suscriptores acerca de la clara intención de las Partes Contratantes de ampliar la cobertura del Sistema multilateral.
4. Debería establecerse un plazo límite, por ejemplo, seis años tras la aprobación de la enmienda por parte del Órgano Rector, para alcanzar el número de ratificaciones necesarias para la entrada en vigor de la enmienda del Tratado relativa a la ampliación del ámbito de aplicación del Sistema multilateral, de conformidad con los artículos 23 y 24 del Tratado. Si el número mínimo de ratificaciones no se alcanzara en el plazo establecido, debería autorizarse a los usuarios que se hayan suscrito en virtud del nuevo ANTM revisado a recibir y utilizar el material objeto de su suscripción respecto a los cultivos incluidos en el Anexo I en ese momento, o a renunciar a la suscripción y volver a tener acceso al mismo en virtud de los artículos 6.7 y 6.8 del nuevo ANTM revisado con carácter ocasional.
5. La ampliación futura del Sistema multilateral estará vinculada a la prueba de la existencia de un flujo previsible de recursos financieros importantes al Fondo de distribución de beneficios del Sistema multilateral. Sería útil que los usuarios, en particular los suscriptores, proporcionaran información al Órgano Rector acerca de los cultivos que deberían añadirse en el futuro. Otras consideraciones o criterios también podrían ser importantes para la toma de decisiones por parte del Órgano Rector sobre una ampliación futura.
6. Preferiblemente, todas las nuevas disposiciones se añadirían al Anexo I, mientras que no sería necesario revisar ninguna de las demás disposiciones del Tratado, y para la adopción de la enmienda se seguirían los procedimientos previstos en los artículos 23 y 24 del Tratado. Se ha solicitado al Grupo permanente de expertos en asuntos jurídicos que formule observaciones sobre la viabilidad jurídica de tal planteamiento.
7. Se necesitaría información clara y actualizada acerca de la inclusión de material y el acceso al material que se halla de hecho al amparo del Sistema multilateral, por ejemplo, mediante la publicación de listas del material que está en el Sistema multilateral a través de la página web del Tratado, y mediante la respuesta positiva de los proveedores a las solicitudes de acceso a las muestras. Transcurridos seis años,

¹ El texto que sigue ha sido preparado por los Copresidentes del Grupo de trabajo y forma parte del documento IT/GB-7/17/31, titulado "Propuesta de los Copresidentes a raíz de los resultados de las reuniones del Grupo de trabajo especial de composición abierta para mejorar el funcionamiento del Sistema multilateral".

debería haberse incluido una cierta cantidad de RFAA adicionales en el Sistema multilateral que deberían estar disponibles de forma efectiva para las Partes Contratantes.

8. Las Partes Contratantes deberían indicar su voluntad de proporcionar una cierta cantidad de recursos durante los seis años siguientes en concepto de contribuciones voluntarias al Fondo de distribución de beneficios o al Fondo para fines acordados.
9. La Secretaría debería presentar al Órgano Rector en cada una de sus reuniones un informe sobre la aplicación del Plan de crecimiento, mientras que el Órgano Rector debería llevar a cabo un examen del Plan de crecimiento seis años después de su aprobación.

*Anexo 2 de la Resolución 2/2017***RESUMEN DE LOS COPRESIDENTES RESULTANTE DE LA SÉPTIMA REUNIÓN DEL ÓRGANO RECTOR, CON INCLUSIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO DEL ACUERDO NORMALIZADO DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL REVISADO QUE PROPONEN LOS COPRESIDENTES****INTRODUCCIÓN**

1. En la séptima reunión del Órgano Rector del Tratado Internacional se estableció un Grupo de contacto para ayudar al Órgano Rector a lograr avances en la mejora del Sistema multilateral. El Grupo de contacto celebró cuatro reuniones y fue presidido por los Copresidentes del Grupo de trabajo especial de composición abierta para mejorar el funcionamiento del Sistema multilateral. Los grupos regionales solicitaron a los Copresidentes que en el resumen se reflejaran los debates mantenidos en el Grupo de contacto.
2. Los debates se centraron en el Acuerdo normalizado de transferencia de material revisado. Con el fin de lograr avances, los debates se estructuraron en cinco bloques de temas diversos que requerían trabajo adicional. Estos bloques fueron los siguientes:
 - a. Mecanismos de acceso a los RFAA al amparo del Sistema multilateral;
 - b. Retirada y rescisión;
 - c. Formulación de la distribución de beneficios, en particular en el marco del sistema de suscripción;
 - d. Aplicabilidad;
 - e. Información digital sobre secuencias en relación con el ANTM.
3. En el presente resumen se incluyen los principales asuntos debatidos en el Grupo de contacto y se facilita el texto refundido del ANTM revisado propuesto por los Copresidentes. Esta propuesta de texto se compartió con el Grupo de contacto como fuente de información para facilitar futuros debates y recabar aportaciones de las regiones sobre la manera en que las posibles esferas de entendimiento común o compromiso podrían quedar reflejadas en un texto concreto para el ANTM revisado.
4. Algunos miembros del Grupo de contacto reflexionaron sobre el proceso seguido para elaborar el proyecto de ANTM revisado y se preguntaron si con ello se verían cumplidas sus expectativas con respecto al nivel de distribución de beneficios y la transparencia necesaria en lo que atañe al intercambio de RFAA. Asimismo afirmaron que un examen más general de los esfuerzos realizados hasta la fecha beneficiaría el posterior trabajo entre reuniones.
5. Los grupos regionales acogieron con agrado esta iniciativa para que los Copresidentes elaborasen un texto refundido del ANTM revisado, si bien no estaban preparados para debatir en la misma reunión la base de esta propuesta. Asimismo indicaron que este texto refundido constituía una fuente de información útil para futuros debates sobre el ANTM revisado. La base para las futuras negociaciones del proyecto de ANTM revisado sigue siendo el *Proyecto de Acuerdo normalizado de transferencia de material revisado: propuesta del Grupo de trabajo* presentado en el Apéndice 2 del informe del Grupo de trabajo especial de composición abierta para mejorar el funcionamiento del Sistema multilateral (IT/GB-7/17/7).

A. MECANISMOS DE ACCESO A LOS RFAA AL AMPARO DEL SISTEMA MULTILATERAL

6. Basándose en los debates mantenidos, los Copresidentes consideraron que se había alcanzado un entendimiento común para:
 - a. Elaborar un mecanismo de acceso dual eficaz y equilibrado (sistema de suscripción + mecanismo de acceso único).
 - b. Proporcionar acceso a los RFAA únicamente en condiciones de pagos obligatorios.
 - c. Finalizar un sistema de suscripción en el que la suscripción abarque todos los RFAA del Anexo 1.

B. RETIRADA Y RESCISIÓN

7. Los Copresidentes explicaron que, a lo largo de todo el texto refundido del ANTM revisado, el término “retirada” se entendía como un acto realizado por el Suscriptor, mientras que el término “rescisión” hacía referencia a un acto llevado a cabo por la tercera parte beneficiaria.
8. Algunos miembros indicaron que el sistema de suscripción debería formularse de manera que los suscriptores no tuviesen ningún incentivo para retirarse.
9. Basándose en los debates mantenidos, los Copresidentes consideraron que se había alcanzado un entendimiento común para:
 - a. Establecer un período mínimo de suscripción de 10 años;
 - b. Introducir una cláusula de rescisión en el Anexo 3 (Sistema de suscripción);
 - c. Establecer cláusulas de rescisión en el ANTM (ambos mecanismos de acceso).
10. No se alcanzó un consenso sobre:
 - a. El período de vigencia de las obligaciones de suscripción después de la retirada;
 - b. La inclusión de una opción de retirada en relación con el mecanismo de acceso único.

C. FORMULACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS EN PARTICULAR EN EL MARCO DEL SISTEMA DE SUSCRIPCIÓN

11. Basándose en los debates mantenidos, los Copresidentes consideraron que el texto del artículo 3 del Anexo 3 del proyecto de ANTM revisado que figuraba en el informe de la sexta reunión del Grupo de trabajo (IT/GB-7/17/7) constituía una buena base para llegar a un acuerdo sobre las disposiciones relativas a la distribución de beneficios con arreglo al Sistema de suscripción. Aunque el Grupo de contacto no abordó las tasas de pago, recalcó la importancia que tenía este asunto para lograr una distribución eficaz de los beneficios.

D. APLICABILIDAD

12. Las regiones convinieron en que el ANTM debía ser un contrato aplicable. Sin embargo, no se alcanzó un consenso sobre si el ANTM actual establece medidas eficaces de aplicación. Algunos miembros opinaron que la revisión del artículo 8, en el que se definen los derechos de la tercera parte beneficiaria, sería suficiente para garantizar la aplicabilidad. En cambio, otros consideraron que se necesitaban nuevas disposiciones que reforzasen la aplicabilidad del ANTM. En relación con el fortalecimiento de las disposiciones de aplicabilidad del ANTM, los Copresidentes señalaron que existía un acuerdo para que el Grupo permanente de expertos en asuntos jurídicos fuese el principal órgano para prestar asesoramiento y aportar competencias adicionales en materia de derecho contractual, siempre y cuando sea necesario.

E. INFORMACIÓN DIGITAL SOBRE SECUENCIAS EN RELACIÓN CON EL ANTM

13. Los Copresidentes explicaron de qué manera su propuesta de texto refundido del ANTM revisado establecía que el concepto de información digital sobre secuencias quedase reflejado en el ANTM revisado mediante una nueva definición de “partes y componentes genéticos”.
14. En esta reunión no se alcanzó ningún consenso sobre si el texto del ANTM revisado debía incluir asuntos relacionados con la información digital sobre secuencias y, en caso de incluir estas cuestiones, cómo debían quedar reflejadas.

**TEXTO REFUNDIDO DEL ACUERDO NORMALIZADO DE TRANSFERENCIA
DE MATERIAL REVISADO QUE PROPONEN LOS COPRESIDENTES ¹**

PREÁMBULO

CONSIDERANDO QUE

El Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (en lo sucesivo denominado el “**Tratado**”) fue aprobado por la Conferencia de la FAO en su 31.º período de sesiones, el 3 de noviembre de 2001, y entró en vigor el 29 de junio de 2004;

Los objetivos del **Tratado** son la conservación y la utilización sostenible de los **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura** y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización, en armonía con el Convenio sobre la Diversidad Biológica, para una agricultura sostenible y la seguridad alimentaria;

Las Partes Contratantes en el **Tratado**, en el ejercicio de sus derechos soberanos sobre sus **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura**, han establecido un **Sistema multilateral** para facilitar el acceso a los **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura** y compartir, de manera justa y equitativa, los beneficios derivados de la utilización de tales recursos, sobre una base complementaria y de fortalecimiento mutuo;

Se tienen presentes los artículos 4, 11, 12.4 y 12.5 del **Tratado**;

Se reconoce la diversidad de los sistemas legales de las Partes Contratantes respecto a sus normas de procedimiento que rigen el acceso a tribunales y al arbitraje, y las obligaciones derivadas de los convenios internacionales y regionales aplicables a esas normas;

El artículo 12.4 del **Tratado** establece que deberá facilitarse el acceso al amparo del **Sistema multilateral** con arreglo a un acuerdo normalizado de transferencia de material, y el **Órgano Rector** del **Tratado**, en su Resolución 1/2006 de 16 de junio de 2006, aprobó el Acuerdo normalizado de transferencia de material, que en la Resolución XX/2017 del XX de octubre de 2017 decidió modificar.

¹En aras de la claridad, los términos definidos se han indicado en negrita en todo el texto.

ARTÍCULO 1 – PARTES EN EL ACUERDO

1.1 El presente Acuerdo de transferencia de material (en lo sucesivo denominado el “**presente Acuerdo**”) es el Acuerdo normalizado de transferencia de material mencionado en el artículo 12.4 del **Tratado**.

1.2 El **presente Acuerdo** se concierta:

ENTRE: (*nombre y dirección del proveedor o de la institución proveedora, nombre del funcionario autorizado, información para contactar con el funcionario autorizado*) (en lo sucesivo denominado “el **Proveedor**”),

Y: (*nombre y dirección del receptor o de la institución receptora, nombre del funcionario autorizado, información para contactar con el funcionario autorizado**) (en lo sucesivo denominado el “**Receptor** o **Suscriptor**”, según proceda).

1.3 Las partes en el **presente Acuerdo** convienen en lo siguiente:

ARTÍCULO 2 - DEFINICIONES

En el **presente Acuerdo**, las expresiones que figuran a continuación tendrán el siguiente significado:

Un “**Receptor**” es una parte del **presente Acuerdo** que ha optado por el *Anexo 2* y un “**Suscriptor**” es una parte que ha optado por el *Anexo 3*.

“**Disponible sin restricciones**”: se considera que un **Producto** está a disposición de otras personas sin restricciones con fines de investigación y mejoramiento ulteriores cuando se puede utilizar con fines de investigación y mejoramiento sin que ninguna obligación legal o contractual, o restricción tecnológica, impida su utilización en la forma especificada en el **Tratado**.

Por “**material genético**” se entiende cualquier material de origen vegetal, incluido el material reproductivo y de propagación vegetativa, que contiene unidades funcionales de la herencia.

Por “**Órgano Rector**” se entiende el **Órgano Rector** del **Tratado**.

Por “**Sistema multilateral**” se entiende el **Sistema multilateral** establecido en virtud del artículo 10.2 del **Tratado**.

Por “**recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura**” se entiende cualquier **material genético** de origen vegetal de valor real o potencial para la alimentación y la agricultura.

Por “**recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en fase de mejoramiento**” se entiende el material derivado del **Material**, y por tanto distinto de este, que aún no esté listo para la **comercialización** y cuyo mejorador tenga intención de seguirlo desarrollando o transferirlo a otra persona o entidad para su desarrollo ulterior. Se considerará que el período de desarrollo de los **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en fase de mejoramiento** ha terminado cuando tales recursos pasen a **comercializarse** como un **Producto**.

* *Insertar según sea necesario. No aplicable a los acuerdos normalizados de transferencia de material “sellados” y “electrónicos”.*

Se habla de Acuerdo normalizado de transferencia de material “sellado” cuando se incluye una copia del Acuerdo normalizado de transferencia de material en el embalaje del **Material**; la aceptación del **Material** por el **Receptor** o **Suscriptor** constituye la aceptación de los términos y condiciones del Acuerdo normalizado de transferencia de material.

Se habla de Acuerdo normalizado de transferencia de material “electrónico” cuando el acuerdo se concluye vía Internet; el **Receptor** o **Suscriptor** acepta los términos y condiciones del Acuerdo normalizado de transferencia de material haciendo clic en el icono correspondiente en el sitio web o en la versión electrónica del Acuerdo normalizado de transferencia de material, según proceda.

Por “**Producto**” se entienden los **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura** que incorporan² el **Material** o cualquiera de sus partes o componentes genéticos y están listos para la **comercialización**, con exclusión de los productos básicos y de otros productos utilizados para alimentos, piensos y elaboración.

Por “**partes o componentes genéticos**” se entienden los elementos que integran estos recursos o la información o características genéticas contenidas en ellos.

Por “**ventas**” se entienden los ingresos brutos —en particular, los resultantes de la comercialización de semillas y materiales de plantación y los generados en concepto de derechos de licencia— percibidos por el **Receptor** y sus respectivos asociados, como resultado de la **comercialización** de cualquier **Producto** en virtud del artículo 6.8, o por un **Suscriptor** y sus respectivos asociados por comercializar cualquier **Producto**, o un producto que sea un **recurso fitogenético para la alimentación y la agricultura**.

Por “**comercializar**” se entiende vender un Producto o Productos en función de consideraciones monetarias, teniendo el término “**comercialización**” un significado correspondiente. La **comercialización** no incluirá forma alguna de transferencia de **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en fase de mejoramiento**.

ARTÍCULO 3 – OBJETO DEL ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL

Por el presente, el **Proveedor** transfiere al **Receptor** o **Suscriptor** los **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura** especificados en el Anexo 1 del **presente Acuerdo** (en lo sucesivo denominado el “**Material**”) y la información disponible conexas mencionada en el artículo 5 b) y en el *Anexo 1* conforme a las condiciones establecidas en el **presente Acuerdo**.

ARTÍCULO 4 – DISPOSICIONES GENERALES

4.1 El **presente Acuerdo** se concierne en el marco del **Sistema multilateral** y se aplicará e interpretará de conformidad con los objetivos y las disposiciones del **Tratado**.

4.2 Las partes reconocen que están sujetas a las medidas y los procedimientos jurídicos aplicables aprobados por las Partes Contratantes en el **Tratado**, de conformidad con el **Tratado**, y en particular los adoptados de conformidad con los artículos 4, 12.2 y 12.5 del **Tratado**³.

4.3 Las partes en el **presente Acuerdo** convienen en que la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, actuando en nombre del **Órgano Rector** del **Tratado** y su **Sistema multilateral**, es la tercera parte beneficiaria en el marco del **presente Acuerdo**.

4.4 La tercera parte beneficiaria tiene derecho a solicitar la información apropiada según lo estipulado en los artículos 5 e) y 8.3, el párrafo 5 del *Anexo 2* y el artículo 3 del *Anexo 3* del **presente Acuerdo**.

4.5 Los derechos concedidos a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura con arreglo al apartado anterior no impiden al **Proveedor** y al **Receptor** o **Suscriptor** ejercer sus derechos en virtud del **presente Acuerdo**.

² Evidenciado, por ejemplo, por su pedigrí o por la notación de una inserción génica.

³ En el caso de los centros internacionales de investigación agrícola del Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional (CGIAR) y otras instituciones internacionales, será de aplicación el Acuerdo entre el Órgano Rector y los centros del CGIAR y otras instituciones pertinentes.

ARTÍCULO 5 – DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

El **Proveedor** se compromete a transferir el **Material** de conformidad con las siguientes disposiciones del **Tratado**:

- a) el acceso se concederá de manera rápida sin necesidad de averiguar el origen de cada una de las muestras y gratuitamente o, cuando se cobre una tarifa, esta no deberá superar los costos mínimos correspondientes;
- b) con los **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura** suministrados se proporcionarán todos los datos de pasaporte disponibles y, con arreglo a la legislación aplicable, cualquier otra información descriptiva conexas de carácter no confidencial de que se disponga;
- c) el acceso a los **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en fase de mejoramiento**, incluido el material que estén mejorando los agricultores, se concederá durante el período de mejoramiento a discreción de quien lo haya obtenido;
- d) el acceso a los **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura** protegidos por derechos de propiedad intelectual o de otra índole estará en consonancia con los acuerdos internacionales pertinentes y con la legislación nacional vigente;
- e) el **Proveedor** deberá informar al **Órgano Rector** al menos una vez cada dos años civiles, o en un intervalo que decidirá el **Órgano Rector** de cuando en cuando, sobre los acuerdos de transferencia de material suscritos⁴,

ya sea:

Opción A: Transmitiendo una copia del Acuerdo normalizado de transferencia de material completado⁵,

o bien:

Opción B. En el caso de que no se transmita una copia del Acuerdo normalizado de transferencia de material,

- i. garantizando que el Acuerdo normalizado de transferencia de material concluido estará a disposición de la tercera parte beneficiaria siempre y cuando sea necesario;
- ii. indicando dónde está depositado el Acuerdo normalizado de transferencia de material en cuestión y cómo puede obtenerse;
- iii. proporcionando la siguiente información:
 - a) el número o símbolo de identificación asignado por el **Proveedor** al Acuerdo normalizado de transferencia de material;

⁴ El Proveedor deberá enviar esta información a la siguiente dirección:

Secretario
Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura
Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura
I-00153 Roma (Italia)
Correo electrónico: ITPGRFA-Secretary@FAO.org

o a través de la página web de Easy-SMTA: <https://mls.planttreaty.org/itt/index.php?r=site/index&lang=es>.

⁵ En el caso de que la copia del Acuerdo normalizado de transferencia de material concluido que se transmite sea una copia sellada, de conformidad con la Opción 2 del artículo 13 del ANTM, el Proveedor también deberá incluir información sobre a) la fecha en que se haya realizado el envío y b) el nombre del destinatario del envío.

- b) el nombre y la dirección del **Proveedor**;
- c) la fecha en la que el **Proveedor** aceptó el Acuerdo normalizado de transferencia de material y, en el caso de un acuerdo sellado, la fecha en que se hizo el envío;
- d) el nombre y la dirección del **Receptor** o **Suscriptor** y, en caso de acuerdo sellado, el nombre de la persona a la que se dirigió el envío;
- e) la identificación de cada muestra en el *Anexo 1* del Acuerdo normalizado de transferencia de material y del cultivo al que pertenece.

El **Órgano Rector** pondrá esta información a disposición de la tercera parte beneficiaria.

ARTÍCULO 6 – DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL RECEPTOR Y EL SUSCRIPTOR

6.1 El **Receptor** podrá optar, en el momento de la firma o de la aceptación del **presente Acuerdo**, por el **sistema de suscripción** establecido en el *Anexo 3* del **presente Acuerdo**, o quedar sujeto al *Anexo 2*.

6.2 El **Receptor** podrá optar por el **sistema de suscripción** remitiendo el **formulario de inscripción** que figura en el *Anexo 4* del **presente Acuerdo**, debidamente cumplimentado y firmado, al **Órgano Rector** del **Tratado**, por conducto de su Secretario, o notificando la aceptación a través de Easy-SMTA (“**suscripción**”). Si no se envía el **formulario de inscripción** al Secretario ni se notifica la aceptación a través de Easy-SMTA, será de aplicación la modalidad de pago especificada en los artículos 6.11 y 6.12. La modalidad de pago especificada en el *Anexo 3* se aplicará desde la fecha en que el **Receptor** opte por el **sistema de suscripción**.

6.3 El **Receptor** o **Suscriptor** se compromete a utilizar o conservar el **Material** exclusivamente con fines de investigación, mejoramiento y capacitación para la alimentación y la agricultura. Entre dichos fines no podrán incluirse aplicaciones químicas o farmacéuticas y/u otros usos industriales no relacionados con los alimentos o piensos.

6.4 El **Receptor** o **Suscriptor** no reclamará ningún derecho de propiedad intelectual o de otra índole que limite el acceso facilitado al **Material** suministrado en virtud del **presente Acuerdo**, o a sus partes o componentes genéticos, en la forma recibida del **Sistema multilateral**, o que limite los derechos que tengan los agricultores a conservar, utilizar, intercambiar y vender material de siembra o de propagación conservado en las explotaciones agrícolas, con arreglo a la legislación nacional y según proceda.

6.5 En el caso de que el **Receptor** o **Suscriptor** conserve el **Material** suministrado, deberá poner dicho **Material**, y la información conexas mencionada en el artículo 5 b), a disposición del Sistema multilateral utilizando el Acuerdo normalizado de transferencia de material.

6.6 En el caso de que el **Receptor** o **Suscriptor** transfiera el **Material** suministrado en virtud del presente Acuerdo a otra persona o entidad (en lo sucesivo denominada el “**receptor ulterior**”), el **Receptor** o **Suscriptor** deberá:

- a) hacerlo con arreglo a los términos y condiciones del Acuerdo normalizado de transferencia de material, mediante un nuevo acuerdo de transferencia de material;
- b) notificarlo al **Órgano Rector**, de conformidad con el artículo 5 e).

De conformidad con lo que precede, el **Receptor** o **Suscriptor** no tendrá ninguna otra obligación con respecto a las acciones del **receptor ulterior**.

6.7 En el caso de que el **Receptor** o **Suscriptor** transfiera un **recurso fitogenético para la alimentación y la agricultura en fase de mejoramiento** a otra persona o entidad, el **Receptor** o **Suscriptor**:

- a) lo hará con arreglo a los términos y condiciones del Acuerdo normalizado de transferencia de material, mediante un nuevo acuerdo de transferencia de material, siempre y cuando no sea de aplicación el artículo 5 a) del Acuerdo normalizado de transferencia de material;
- b) indicará, en el *Anexo 1* del nuevo acuerdo de transferencia de material, el **Material** recibido del **Sistema multilateral** y especificará que los **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en fase de mejoramiento** que se transfieren derivan del **Material**;
- c) lo notificará al **Órgano Rector**, de conformidad con el artículo 5 e); y
- d) no tendrá ninguna otra obligación con respecto a las acciones de un posible receptor ulterior siempre y cuando se haya firmado un ANTM, tal como se establece en el párrafo a).

6.8 La suscripción de un acuerdo de transferencia de material con arreglo a lo previsto en el párrafo 6.6 se entenderá sin perjuicio del derecho de las partes a añadir condiciones adicionales respecto del ulterior desarrollo del producto, incluido, según proceda, el pago de una suma de dinero.

6.9 En caso de que el **Receptor** opte por el **sistema de suscripción**, serán de aplicación los términos y condiciones del **sistema de suscripción** establecidos en el Anexo 3 del **presente Acuerdo**. En este caso, el *Anexo 3* del **presente Acuerdo** constituye una parte integrante del mismo y se entenderá que toda referencia al **presente Acuerdo**, cuando el contexto lo permita y *mutatis mutandis*, también incluirá al *Anexo 3*.

6.10 Al optar por el **sistema de suscripción**, el **Suscriptor**, no tendrá obligaciones de pago con arreglo a los artículos 6.11 y 6.12, durante el plazo de la **suscripción**.

6.11 En el caso de que el **Receptor comercialice un Producto** que sea un **recurso fitogenético para la alimentación y la agricultura** que incorpore el **Material** mencionado en el artículo 3 del **presente Acuerdo**, y dicho **Producto** no esté **disponible sin restricciones** para otras personas con fines de investigación y mejoramiento ulteriores, el **Receptor** pagará un porcentaje fijo de las **ventas del Producto comercializado** al mecanismo establecido por el **Órgano Rector** a tal efecto, de conformidad con el *Anexo 2* del **presente Acuerdo**.

6.12 En el caso de que el **Receptor comercialice un Producto** que sea un **recurso fitogenético para la alimentación y la agricultura** que incorpore el **Material** mencionado en el artículo 3 del **presente Acuerdo**, y ese **Producto** esté **disponible sin restricciones** para otras personas con fines de investigación y mejoramiento ulteriores, el **Receptor** pagará un porcentaje fijo de las **ventas del Producto comercializado** al mecanismo establecido por el **Órgano Rector** a tal efecto, de conformidad con el *Anexo 2* del **presente Acuerdo**.

6.13 El **Receptor** o **Suscriptor** pondrá a disposición del **Sistema multilateral**, por medio del sistema de información previsto en el artículo 17 del **Tratado**, toda la información que no tenga carácter confidencial resultante de la investigación y el desarrollo realizados sobre el **Material**, y se alienta al Receptor a compartir, por medio del **Sistema multilateral**, los beneficios no monetarios expresamente determinados en el artículo 13.2 del **Tratado** que resulten de la investigación y el desarrollo citados. Tras el vencimiento del período de protección de un derecho de propiedad intelectual, o la renuncia al mismo, sobre un **Producto** que incorpore el **Material**, se alienta al **Receptor** o **Suscriptor** a depositar una muestra de dicho **Producto** en una colección que forme parte del **Sistema multilateral**, con fines de investigación y mejoramiento.

6.14 Un **Receptor** o **Suscriptor** que obtenga derechos de propiedad intelectual sobre cualquier **Producto** desarrollado a partir del **Material** o sus partes o componentes genéticos, obtenidos del **Sistema multilateral**, y que transfiera dichos derechos de propiedad intelectual a una tercera parte, transferirá las obligaciones en materia de distribución de beneficios previstas en el **presente Acuerdo** a dicha tercera parte.

ARTÍCULO 7 – DERECHO APLICABLE

El derecho aplicable será el contenido en los principios generales del derecho, incluidos los Principios para los Contratos Mercantiles Internacionales del UNIDROIT de 2010 y actualizaciones posteriores, los objetivos y las disposiciones pertinentes del **Tratado** y, cuando sean necesarias para la interpretación, las decisiones del **Órgano Rector**.

ARTÍCULO 8 – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

8.1 Podrán entablar procedimientos de solución de controversias el **Proveedor** o el **Receptor** o **Suscriptor** o la tercera parte beneficiaria, actuando en nombre del **Órgano Rector** del **Tratado** y de su **Sistema multilateral**.

8.2 Las partes en el **presente Acuerdo** convienen en que la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, en representación del **Órgano Rector** y del **Sistema multilateral**, tendrá derecho, en calidad de tercera parte beneficiaria, a entablar procedimientos de solución de controversias respecto a los derechos y las obligaciones del **Proveedor** y el **Receptor** o **Suscriptor** según lo establecido en el **presente Acuerdo**.

8.3 La tercera parte beneficiaria tiene derecho a solicitar que el **Proveedor** y el **Receptor** o **Suscriptor** pongan a su disposición la información apropiada, incluidas las muestras que sean necesarias, en relación con sus obligaciones en el contexto del **presente Acuerdo**. El **Proveedor** y el **Receptor** o **Suscriptor**, según proceda, deberán suministrar cualesquiera información o muestras así solicitadas.

8.4 Cualquier controversia derivada del **presente Acuerdo** se deberá resolver de la siguiente manera:

- Solución amistosa: las partes intentarán de buena fe resolver la controversia mediante negociación.
- Mediación: si la controversia no se resolviera mediante negociación, las partes podrán optar por la mediación de una tercera parte neutral elegida de mutuo acuerdo.
- Arbitraje: cuando la controversia no se resuelva mediante negociación o mediación, cualquiera de las partes podrá someter la controversia a arbitraje con arreglo al reglamento de arbitraje de un órgano internacional elegido de común acuerdo por las partes en la controversia. A falta de dicho acuerdo, la controversia será solucionada finalmente con arreglo al reglamento de arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, por uno o más árbitros designados de conformidad con dicho reglamento. Cualquiera de las partes en la controversia podrá, si así lo decide, nombrar su árbitro de la lista de expertos que pueda establecer el Órgano Rector con este fin; ambas partes, o los árbitros nombrados por ellas, podrán acordar nombrar un árbitro único o un árbitro presidente, según proceda, de la mencionada lista de expertos. El resultado de dicho arbitraje será vinculante.

ARTÍCULO 9 — GARANTÍA

El **Proveedor** no garantiza en el **presente Acuerdo** la seguridad o el título del **Material**, ni la veracidad o exactitud de los datos de pasaporte, o de otra índole, proporcionados con el **Material**. Tampoco garantiza la calidad, viabilidad o pureza (genética o mecánica) del **Material** que se suministra. Las condiciones fitosanitarias del **Material** se garantizan únicamente en los términos asentados en el certificado fitosanitario adjunto. El **Receptor** o **Suscriptor** asume la plena responsabilidad de cumplir las normas en materia de cuarentena, de especies exóticas invasivas y de bioseguridad del país receptor que rigen la importación y liberación de **material genético**.

ARTÍCULO 10 – RESCISIÓN

10.1 En el caso de que el **Receptor** o **Suscriptor** incurra en una violación grave de las obligaciones contraídas con arreglo al **presente Acuerdo**, la tercera parte beneficiaria deberá informar por escrito al **Receptor** o **Suscriptor** acerca de la presunta infracción. Si dicho incumplimiento no se subsana en el plazo de treinta (30) días desde su notificación, la tercera parte beneficiaria iniciará un proceso de solución de controversias de conformidad con el artículo 8 del **presente Acuerdo**. En caso de que la disputa no se resuelva satisfactoriamente en el plazo de seis meses, la tercera parte beneficiaria podrá rescindir el **presente Acuerdo** y cualquier otro Acuerdo normalizado de transferencia de material firmado por el **Suscriptor** y reclamar una indemnización por daños y perjuicios, según proceda. La tercera parte beneficiaria deberá señalar la cuestión a la atención del Órgano Rector en su siguiente reunión.

10.2 Tras la rescisión del **presente Acuerdo**, el **Receptor** o **Suscriptor** dejará de usar el **Material** y deberá devolverlo al **Proveedor**, y si ello no fuera posible deberá ponerlo a disposición de una institución internacional que haya firmado un acuerdo con el Órgano Rector al amparo del artículo 15 del Tratado. El **Receptor** o **Suscriptor** seguirá estando sujeto a las disposiciones del artículo 6 del **presente Acuerdo**, según proceda.

ARTÍCULO 11 — DECLARACIÓN DE QUIEBRA

Los términos y condiciones del **presente Acuerdo** deberán seguir aplicándose en situaciones en que el **Receptor** o **Suscriptor** se declare o sea declarado en quiebra.

ARTÍCULO 12 — ENMIENDAS AL PRESENTE ACUERDO

Si el **Órgano Rector** decide enmendar los términos y condiciones del Acuerdo normalizado de transferencia de material, esas enmiendas afectarán únicamente a los Acuerdos normalizados de transferencia de material firmados posteriormente. El **presente Acuerdo** no sufrirá cambios a menos que el **Receptor** exprese explícitamente por escrito su acuerdo con las enmiendas propuestas.

ARTÍCULO 13 – FIRMA/ACEPTACIÓN

El **Proveedor** y el **Receptor** o **Suscriptor** podrán elegir el método de aceptación, salvo que la firma del **presente Acuerdo** sea requerida por una de las partes.

Opción 1 – Firma

Yo, (*nombre completo del funcionario autorizado*), declaro y certifico que tengo potestad para ejecutar el **presente Acuerdo** en nombre del **Proveedor** y reconozco la responsabilidad y obligación de mi institución de cumplir las disposiciones del **presente Acuerdo**, tanto su letra como su espíritu, con el fin de promover la conservación y la utilización sostenible de los **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura**.

Firma..... Fecha.....

Nombre del **Proveedor**.....

Yo, (*nombre completo del funcionario autorizado*), declaro y certifico que tengo potestad para ejecutar el **presente Acuerdo** en nombre del **Receptor** o **Suscriptor** y reconozco la responsabilidad y obligación de mi institución de cumplir las disposiciones del **presente Acuerdo**, tanto su letra como su espíritu, con el fin de promover la conservación y la utilización sostenible de los **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura**.

Firma..... Fecha.....

Nombre del **Receptor** o **Suscriptor**.....

Cuando el **Proveedor** elija la firma, solamente aparecerá en el Acuerdo normalizado de transferencia de material el texto de la Opción 1. De manera análoga, cuando el **Proveedor** elija el acuerdo sellado o electrónico solamente aparecerá en el Acuerdo normalizado de transferencia de material el texto de la Opción 2 o de la Opción 3, según proceda. Cuando se elija la forma de acuerdo "electrónico", el **Material** deberá ir también acompañado de una copia escrita del Acuerdo normalizado de transferencia de material.

Opción 2 – Acuerdos normalizados de transferencia de material sellados

El **Material** se suministra con sujeción a la aceptación de los términos del **presente Acuerdo**. El suministro del **Material** por el **Proveedor** y su aceptación y utilización por el **Receptor** o **Suscriptor** entrañan la aceptación de los términos del **presente Acuerdo**.

Opción 3 – Acuerdos normalizados de transferencia de material electrónicos

- Por el presente acepto las condiciones establecidas *supra*.

Anexo 1

**LISTA DEL MATERIAL
PROPORCIONADO**

En este *anexo* se enumera el **Material** suministrado en virtud del **presente Acuerdo**, incluida la información conexas mencionada en el artículo 5 b).

Respecto a todo el **Material** o los **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en fase de mejoramiento** consignados en la lista se incluye la siguiente información, o la fuente indicada que permite obtenerla: todos los datos de pasaporte disponibles y, con arreglo a la legislación nacional u otra legislación pertinente, cualquier otra información descriptiva conexas de carácter no confidencial de que se disponga.

Cuadro A

Los **Materiales** que se indican a continuación son **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura** que no son un **recurso fitogenético para la alimentación y la agricultura en fase de mejoramiento**:

Cultivo:

Número de muestra u otro identificador	Información conexas, si está disponible,

Cuadro B

Los **Materiales** que se indican a continuación son **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en fase de mejoramiento**, transferidos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 c) y 6.5 del **presente Acuerdo**.

Cultivo:

Número de muestra u otro identificador	Información conexas, si está disponible,

De conformidad con el artículo 6.7 b), se facilita la siguiente información sobre los materiales recibidos con arreglo a un ANTM o incorporados al **Sistema multilateral** mediante un acuerdo en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del **Tratado**, de los cuales se derivan los **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en fase de mejoramiento** indicados en el Cuadro B:

Cultivo:

Número de muestra u otro identificador	Información conexas, si está disponible,

Anexo 2

**TASA Y MODALIDADES DE PAGO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS
6.11 Y 6.12
DEL PRESENTE ACUERDO**

1. Si un **Receptor** o sus asociados comercializan un **Producto** o **Productos** que están **disponibles sin restricciones** para otras personas con fines de investigación y mejoramiento ulteriores de conformidad con el artículo 2 del **presente Acuerdo**, el **Receptor** pagará un [xx] por ciento ([xx] %) de las **ventas** del **Producto** o **Productos**.
2. Si un **Receptor** o sus asociados comercializan un **Producto** o **Productos** que están **disponibles sin restricciones** para otras personas con fines de investigación y mejoramiento ulteriores de conformidad con el artículo 2 del **presente Acuerdo**, el **Receptor** pagará un [xx] por ciento ([xx] %) de las **ventas** del **Producto** o **Productos**.
3. El **Receptor** no realizará pago alguno cuando el **Producto** o **Productos**:
 - a) hayan sido adquiridos u obtenidos por otros procedimientos de otra persona o entidad que ya haya realizado un pago por dicho **Producto** o **Productos**;
 - b) se vendan o sean objeto de comercio como producto.
4. Cuando un **Producto** contenga un **recurso fitogenético para la alimentación y la agricultura** al que se haya tenido acceso al amparo del **Sistema multilateral** en virtud de dos o más acuerdos normalizados de transferencia de material, solamente se requerirá un pago con arreglo a los párrafos 1 y 2 *supra*.
5. El **Receptor** presentará al **Órgano Rector**, en un plazo de sesenta (60) días a partir del cierre de las cuentas de cada año, un informe anual auditado en el que se consignen:
 - a) las **ventas** del **Producto** o **Productos** por el **Receptor** o sus asociados durante el período de doce (12) meses que precede al cierre de las cuentas anual;
 - b) la cuantía del pago adeudado; y
 - c) la información necesaria para permitir determinar la tasa o las tasas de pago aplicables.

Esta información se tratará como información comercial confidencial y se pondrá a disposición de la tercera parte beneficiaria, en el contexto de un procedimiento de solución de controversias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del **presente Acuerdo**.

6. El pago será exigible y pagadero en el momento de la presentación de cada informe anual. Todos los pagos debidos al **Órgano Rector** serán pagaderos en *dólares de los Estados Unidos (USD)* en la siguiente cuenta establecida por el **Órgano Rector** de conformidad con el artículo 19.3 f) del **Tratado**:

**FAO Trust Fund (USD) GINC/INT/031/MUL,
IT-PGRFA (Benefit-sharing),
Citibank
399 Park Avenue, New York, NY, USA, 10022
Swift/BIC: CITIUS33, ABA/Bank Code: 021000089, Account No. 36352577**

Anexo 3

TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL SISTEMA DE SUSCRIPCIÓN**ARTÍCULO 1 – SUSCRIPCIÓN**

1.1 El **Receptor**, que opte por el **sistema de suscripción** de conformidad con los artículos 6.1 y 6.2 (en lo sucesivo denominado en el **presente Acuerdo** como el “**Suscriptor**”), acepta estar sujeto a los siguientes términos y condiciones adicionales (las “**condiciones de suscripción**”).

1.2 La **suscripción** surtirá efecto en el momento en que el Secretario del Órgano Rector del Tratado reciba el **formulario de inscripción** debidamente firmado, que figura en el *Anexo 4*, o la aceptación del **Suscriptor** a través de Easy-SMTA. El Secretario notificará al **Suscriptor** la fecha de recepción. El **Suscriptor** no tendrá la obligación de firmar el *Anexo 4* de cualquier ANTM posterior, durante el período de **Suscripción**.

1.3 El **Suscriptor** quedará exonerado de toda obligación de realizar los pagos previstos en virtud de cualquier ANTM previo, y solamente se aplicarán las obligaciones de pago establecidas en estas **condiciones de suscripción**.

1.4 El **Órgano Rector** puede en cualquier momento modificar las **condiciones de suscripción**. Estas **condiciones de suscripción** enmendadas no se aplicaran a ninguna **suscripción** ya existente, a menos que el **Suscriptor** notifique al **Órgano Rector** su acuerdo para quedar sujeto a las **condiciones de suscripción** enmendadas.

ARTÍCULO 2 – REGISTRO

El **Suscriptor** acepta que su nombre completo, información de contacto y la fecha en que entró en vigor la **suscripción** se incluyan en un registro público (el “**Registro**”), y se compromete a comunicar inmediatamente todo cambio que se produzca en esta información al **Órgano Rector** del **Tratado**, por conducto de su Secretario.

**ARTÍCULO 3 – DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS
MONETARIOS**

3.1 El **Suscriptor** realizará pagos anuales sobre la base de las **ventas** de productos que sean **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura** por el **Suscriptor** y sus asociados.

3.2 A las **ventas** se aplicarán las siguientes tasas de pago:

[xx] % cuando los productos estén **disponibles sin restricciones**;

[yy] % en el caso de productos que **no estén disponibles sin restricciones**.

3.3 Sin perjuicio de lo anterior, no se requerirá que el **Suscriptor** realice pago alguno en un año en el que sus ventas y derechos de licencia totales mencionados en el artículo 3.1 sean inferiores a [xxx] USD.

3.4 Los pagos se realizarán en un plazo de sesenta (60) días a partir del cierre de las cuentas de cada año, para el año anterior. Cuando la **suscripción** haya surtido efecto durante el año, el **Suscriptor** realizará un pago proporcional por el primer año de su **suscripción**.

3.5 El **Suscriptor** presentará al **Órgano Rector** del **Tratado**, por conducto de su Secretario, en un plazo de sesenta (60) días a partir del cierre de las cuentas de cada año, un estado de cuentas auditado en el que se especificará en particular:

- a) la información sobre las **ventas** de los **Productos** por los que se realizó un pago;
- b) la información necesaria para permitir determinar la tasa o las tasas de pago aplicables.

Esta información se tratará como información comercial confidencial y se pondrá a disposición de la tercera parte beneficiaria, en el contexto de un procedimiento de solución de controversias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del **presente Acuerdo**.

3.6 Todos los pagos debidos al **Órgano Rector** serán pagaderos en dólares de los Estados Unidos (USD) en la siguiente cuenta establecida por el **Órgano Rector** de conformidad con el artículo 19.3 f) del **Tratado**:

**FAO Trust Fund (USD) GINC/INT/031/MUL,
IT-PGRFA (Benefit-sharing),
Citibank
399 Park Avenue, New York, NY, USA, 10022
Swift/BIC: CITIUS33, ABA/Bank Code: 021000089, Account No. 36352577**

ARTÍCULO 4 – RETIRADA DE LA SUSCRIPCIÓN

4.1 La **suscripción** se mantendrá en vigor hasta que el **Suscriptor** se retire de ella, o el **Órgano Rector** la rescinda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del **presente Acuerdo**.

4.2 El **Suscriptor** podrá retirar su **suscripción** mediante notificación escrita dada con seis meses de antelación al **Órgano Rector** por conducto de su Secretario, pero en cualquier caso no menos de 10 años a partir de la fecha en que la **suscripción** entró en vigor. Tras la retirada, seguirán aplicándose los artículos 6.11 y 6.12 y otras disposiciones del **presente Acuerdo**, incluido el *Anexo 2* y las cláusulas de cualquier otro acuerdo normalizado de transferencia de material firmado por el **Suscriptor**. La retirada se aplicará a todos los efectos a partir del primer día del siguiente año civil.

4.3 Con respecto a los **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en fase de mejoramiento**, no obstante lo estipulado en el artículo 4.2, únicamente los artículos 6.3, 6.4, 6.5 y 6.13 del **presente Acuerdo** seguirán aplicándose transcurridos [2–5] años desde la fecha de retirada del **Sistema de suscripción**.

Anexo 4

**FORMULARIO DE
INSCRIPCIÓN**

Por el presente, el **Receptor** declara optar por el **sistema de suscripción**, de conformidad con los artículos

6.1 y 6.2 del **presente Acuerdo**.

Se entiende y acepta expresamente que el nombre completo del **Receptor**, la información de contacto [, los cultivos a los que se aplica la **suscripción**] y la fecha en la que entró en vigor la **suscripción**, se incluyan en un registro público de suscriptores (el “**Registro**”), y que el **Receptor** o su funcionario autorizado comunicará inmediatamente todo cambio que se produzca en esta información al **Órgano Rector** del **Tratado**, por conducto de su Secretario.

Firma..... Fecha.....

Nombre completo del

~

Dirección:

.....

.....

Teléfono: Correo electrónico:

.....

Funcionario autorizado por el Receptor:

.....

Dirección:

.....

Teléfono: Correo electrónico:

.....

NOTA: El **Receptor** que opte por convertirse en un **Suscriptor** debe también firmar o aceptar el **presente Acuerdo**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, sin lo cual el **Registro** no será válido.

El **Receptor** que opte por convertirse en un **Suscriptor** podrá comunicar su aceptación enviando un **formulario de inscripción** firmado al Órgano Rector, por conducto de su Secretario, a la dirección que figura a continuación, o bien a través de Easy-SMTA, en el caso de que el **presente Acuerdo** se constituyese en Easy-SMTA. Al **formulario de inscripción** firmado debe adjuntarse una copia del **presente Acuerdo**.

Secretario
Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la
Agricultura
Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura
I-00153 Roma (Italia)